

AUTO No. 04243

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. 2018ER298639 de fecha 17 de diciembre de 2018, el señor LEONARDO ZULUAGA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.947.500, en su calidad de Representante Legal de MASTERPLAN S.A.S., con NIT. 901.063.205-1, que a su vez es autorizado de los Fideicomitentes, CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., con NIT, 860.513.493-1, CUSEZAR S.A., NIT. 860.000.531-1, PRODESA Y CIA S.A., con NIT, 800.200.598-2 y CONSTRUCCIONES MARVAL S.A., con NIT, 890.211.777-9, autorizados del FIDEICOMISO EL TECHO, con NIT. 830.053.700-6, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en el marco del “PLAN PARCIAL BAVARIA FÁBRICA”, en la Avenida Boyacá con Carrera 72 No 9-02, localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C., en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 50C-00253918, 50C00244536, 50C-00724700, 50C-01448915, 50C-00912414 Y 50C-00022394.

Que, adjunto al escrito en mención se allega Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, suscrito por el señor LEONARDO ZULUAGA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.947.500, en su calidad de Representante Legal de MASTERPLAN S.A.S., con NIT. 901.063.205-1, que a su vez es autorizado de los Fideicomitentes, CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., con NIT, 860.513.493-1, CUSEZAR S.A., NIT. 860.000.531-1, PRODESA Y CIA S.A., con NIT, 800.200.598-2 y CONSTRUCCIONES MARVAL S.A., con NIT, 890.211.777-9, autorizados del FIDEICOMISO EL TECHO, con NIT. 830.053.700-6, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud con radicado No. 2018ER298639 de fecha 17 de diciembre de 2018, diligenciado por el señor LEONARDO ZULUAGA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.947.500, en su calidad de Representante Legal de MASTERPLAN S.A.S., con NIT. 901.063.205-1, que a su vez es autorizado de los Fideicomitentes, CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., con NIT, 860.513.493-1, CUSEZAR S.A., NIT. 860.000.531-1, PRODESA Y CIA S.A., con NIT, 800.200.598-2 y CONSTRUCCIONES MARVAL S.A., con NIT, 890.211.777-9, autorizados del FIDEICOMISO EL TECHO, con NIT. 830.053.700-6, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5.

AUTO No. 04243

2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, suscrito por el señor LEONARDO ZULUAGA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.947.500, en su calidad de Representante Legal de MASTERPLAN S.A.S., con NIT. 901.063.205-1, que a su vez es autorizado de los Fideicomitentes, CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., con NIT, 860.513.493-1, CUSEZAR S.A., NIT. 860.000.531-1, PRODESA Y CIA S.A., con NIT, 800.200.598-2 y CONSTRUCCIONES MARVAL S.A., con NIT, 890.211.777-9, autorizados del FIDEICOMISO EL TECHO, con NIT. 830.053.700-6, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5.
3. Documento Inventario Forestal (Diligenciado).
4. Original del Recibo de pago No. 4308293 del 13 de diciembre de 2018, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por PRODESA Y CIA S.A., con NIT, 800.200.598-2, por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$665.618), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
5. Original del Recibo de pago No. 4308283 del 13 de diciembre de 2018, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por PRODESA Y CIA S.A., con NIT, 800.200.598-2, por valor de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$824.210), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
6. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con matrícula Inmobiliaria 50C-1523856, del 06 de diciembre de 2018.
7. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con matrícula Inmobiliaria 50C-1523858, del 06 de diciembre de 2018.
8. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con matrícula Inmobiliaria 50C-1523859, del 06 de diciembre de 2018.
9. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con matrícula Inmobiliaria 50C-1525006, del 06 de diciembre de 2018.
10. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con matrícula Inmobiliaria 50C-1890632, del 06 de diciembre de 2018.
11. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con matrícula Inmobiliaria 50C-1523857, del 06 de diciembre de 2018.
12. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con matrícula Inmobiliaria 50C-1523860, del 06 de diciembre de 2018.
13. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con matrícula Inmobiliaria 50C-22394, del 03 de julio de 2018.
14. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con matrícula Inmobiliaria 50C-1448915, del 06 de diciembre de 2018.
15. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con matrícula Inmobiliaria 50C-253918, del 06 de diciembre de 2018.
16. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con matrícula Inmobiliaria 50C-912414, del 06 de diciembre de 2018.
17. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con matrícula Inmobiliaria 50C-724700, del 06 de diciembre de 2018.
18. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con matrícula Inmobiliaria 50C-244536, del 06 de diciembre de 2018.
19. Certificado de Existencia y Representación Legal de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, de la Cámara de Comercio de Bogotá, del 03 de diciembre de 2018.

AUTO No. 04243

20. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor JESUS MAURICIO ROJAS ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.441.594, en su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5.
21. Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, del 03 de diciembre de 2018.
22. Certificación de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, del contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos, denominado FIDEICOMISO EL TECHO.
23. Autorización otorgada por JESUS MAURICIO ROJAS ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.441.594, en su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a los Fideicomitentes, CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., con NIT, 860.513.493-1, CUSEZAR S.A., NIT. 860.000.531-1, PRODESA Y CIA S.A., con NIT, 800.200.598-2 y CONSTRUCCIONES MARVAL S.A., con NIT, 890.211.777-9.
24. Certificado de Existencia y Representación Legal de PRODESA Y CIA S.A., con NIT, 800.200.598-2, de la Cámara de Comercio de Bogotá, del 05 de diciembre de 2018.
25. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora ANGELA XIMENA RAMIREZ RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.375.273, en su calidad de Representante Legal de PRODESA Y CIA S.A., con NIT, 800.200.598-2.
26. Certificado de Existencia y Representación Legal de CONSTRUCCIONES MARVAL S.A., con NIT, 890.211.777-9, de la Cámara de Comercio de Bogotá, del 05 de diciembre de 2018.
27. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor SERGIO MARIN VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.214.675, en su calidad de Representante Legal de CONSTRUCCIONES MARVAL S.A., con NIT, 890.211.777-9.
28. Certificado de Existencia y Representación Legal de CUSEZAR S.A., NIT. 860.000.531-1, de la Cámara de Comercio de Bogotá, del 05 de diciembre de 2018.
29. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora SUSANA PELAEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.995.664, en su calidad de Representante Legal de CUSEZAR S.A., NIT. 860.000.531-1.
30. Certificado de Existencia y Representación Legal de CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., con NIT, 860.513.493-1, de la Cámara de Comercio de Bogotá, del 05 de diciembre de 2018.
31. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora ANA CRISTINA PARDO OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.747.650, en su calidad de Representante Legal de CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., con NIT, 860.513.493-1.
32. Poder especial suscrito por la señora ANGELA XIMENA RAMIREZ RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.375.273, en su calidad de Representante Legal de PRODESA Y CIA S.A., con NIT, 800.200.598-2, a LEONARDO ZULUAGA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.947.500, en su calidad de Representante Legal de MASTERPLAN S.A.S., con NIT. 901.063.205-1.
33. Poder especial suscrito por el señor SERGIO MARIN VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.214.675, en su calidad de Representante Legal de CONSTRUCCIONES MARVAL S.A., con NIT, 890.211.777-9, a LEONARDO ZULUAGA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.947.500, en su calidad de Representante Legal de MASTERPLAN S.A.S., con NIT. 901.063.205-1.
34. Poder especial suscrito por la señora SUSANA PELAEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.995.664, en su calidad de Representante Legal de CUSEZAR S.A., NIT. 860.000.531-1, a LEONARDO ZULUAGA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.947.500, en su calidad de Representante Legal de MASTERPLAN S.A.S., con NIT. 901.063.205-1.
35. Poder especial suscrito por la señora ANA CRISTINA PARDO OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.747.650, en su calidad de Representante Legal de CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.,

AUTO No. 04243

con NIT, 860.513.493-1, a LEONARDO ZULUAGA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.947.500, en su calidad de Representante Legal de MASTERPLAN S.A.S., con NIT. 901.063.205-1.

36. Certificado de Existencia y Representación Legal de MASTERPLAN S.A.S., con NIT. 901.063.205-1, de la Cámara de Comercio de Bogotá, del 14 de noviembre de 2018.
37. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor LEONARDO ZULUAGA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.947.500, en su calidad de Representante Legal de MASTERPLAN S.A.S., con NIT. 901.063.205-1.
38. Certificado Catastral del predio con matrícula Inmobiliaria 50C-22394.
39. Certificado Catastral del predio con matrícula Inmobiliaria 50C-1448915.
40. Certificado Catastral del predio con matrícula Inmobiliaria 50C-253918.
41. Certificado Catastral del predio con matrícula Inmobiliaria 50C-912414.
42. Certificado Catastral del predio con matrícula Inmobiliaria 50C-22394.
43. Copia de Tarjeta Profesional del Ingeniero Forestal JOSE ALEJANDRO VARGAS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.408.071 y Tarjeta Profesional No. 00000-14622 AGR.
44. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero Forestal JOSE ALEJANDRO VARGAS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.408.071 y Tarjeta Profesional No. 00000-14622 AGR. – COPNIA.
45. Inventario forestal proyecto “PLAN PARCIAL BAVARIA FÁBRICA”
46. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
47. Ficha Técnica de Registro - Ficha 2. (10.953).
48. Tres (03) planos, de localización de los árboles.
49. Tres (03) planos, de tratamiento silvicultural propuesto
50. Plan de aprovechamiento Forestal “PLAN PARCIAL BAVARIA FÁBRICA”
51. Plan de sustitución progresiva del arbolado urbano.
52. Dos (02) planos.
53. Plan de compensación.
54. Nueve (09) planos
55. Propuesta de diseño de restauración y monitoreo

Que, se observa que a través de radicado No. 2019ER56057 del 08 de marzo del 2019, la señora YENI MARITZA SALAZAR IMPATÁ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.182.948, en su calidad de veedora ciudadana de la UPZ 113, localidad de Kennedy, presentó Derecho de Petición, solicitando hacerse parte del proceso de autorización del “PLAN PARCIAL BAVARIA FÁBRICA”.

Que, mediante oficio con radicado No. 2019ER84457 del 15 de abril de 2019, los señores FREDDY RODRÍGUEZ VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.400.355 y WILLIAM RODRIGUEZ VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.408.288, en calidad de Veedores Ciudadanos de la veeduría de Control de Movilidad, Niveles de Contaminación Local y Contratación Pública UPZ 113 Bavaria, para el “*seguimiento, vigilancia y control de movilidad, niveles de contaminación y descontaminación, flora y fauna del sector, espacio público y obras de la UPZ 113 Bavaria de la localidad de Kennedy*”, constituida mediante Resolución PDCPL-21-783, Libro 1 Folio 1068 del 03 de septiembre de 2018 de la Personería de Bogotá D.C., en nombre de las trescientas quince (315) personas que pueden solicitar audiencias públicas conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Nacional 330 de 2007, solicitaron AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, respecto del trámite de Autorización de Tratamientos Silvicultural sobre individuos arbóreos.

AUTO No. 04243

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2019ER215027, con fecha 16 de septiembre de 2019, el señor LEONARDO ZULUAGA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.947.500, en su calidad de Representante Legal de MASTERPLAN S.A.S., con NIT. 901.063.205-1, que a su vez es autorizado de los Fideicomitentes, CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., con NIT, 860.513.493-1, CUSEZAR S.A., NIT. 860.000.531-1, PRODESA Y CIA S.A., con NIT, 800.200.598-2 y CONSTRUCCIONES MARVAL S.A., con NIT, 890.211.777-9, autorizados del FIDEICOMISO EL TECHO, con NIT. 830.053.700-6, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, dio alcance al radicado inicial No. 2018ER298639 de fecha 17 de diciembre de 2018, a través del cual allegó el siguiente documento:

1. Acta de entrega anticipada No. 47141.
2. Listado de 663 árboles a excluir de la solicitud inicial
3. Tabla de resumen por especie y cantidad de árboles.
4. Tabla de tratamiento silvicultural por especie
5. Resolución 0687 de 20 de mayo de 2019 *"por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"*
6. Un (01) C.D.
7. Tres (03) planos.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2019ER246537, con fecha 21 de octubre de 2019, el señor LEONARDO ZULUAGA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.947.500, en su calidad de Representante Legal de MASTERPLAN S.A.S., con NIT. 901.063.205-1, que a su vez es autorizado de los Fideicomitentes, CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., con NIT, 860.513.493-1, CUSEZAR S.A., NIT. 860.000.531-1, PRODESA Y CIA S.A., con NIT, 800.200.598-2 y CONSTRUCCIONES MARVAL S.A., con NIT, 890.211.777-9, autorizados del FIDEICOMISO EL TECHO, con NIT. 830.053.700-6, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, dio alcance y aclaró el oficio con radicado No. 2019ER215027, con fecha 16 de septiembre de 2019, en lo referente a excluir todos los individuos arbóreos que se encuentran emplazados en el sitio de cesión y venta al Distrito y al IDU.

Que, mediante memorando con radicado No. 2019IE248017 del 22 de octubre de 2019, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, manifestó lo siguiente:

"Como es de su conocimiento, mediante el Decreto Distrital 364 de 2017, se adoptó el "Plan Parcial Bavaria Fábrica" ubicado en la Localidad de Kennedy, en cuyo capítulo VII previó las Normas Ambientales Específicas para este plan parcial, y en su artículo 33, literal c) se estableció que la sustitución del arbolado urbano se realizará de manera progresiva, conforme a las 6 etapas de desarrollo del Plan Parcial previstas en el Plano 2/2 "Tratamientos urbanísticos. Etapas de ejecución y cargas", lo que debe leerse en consonancia con lo establecido en el artículo 39, que señala que la ejecución del proyecto se hará en las etapas identificadas en el Plano ya referido.

Para los anteriores efectos, mediante radicados 2018ER298639 del 17 de diciembre de 2018, 2019ER134026 y 2019ER134032 del 18 de junio de 2019, el representante legal de MASTERPLAN S.A.S. y el Director Técnico de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, solicitaron a la Secretaría Distrital de Ambiente solicitudes de tratamientos silviculturales para arboles aislados para el desarrollo del proyecto "Plan Parcial Bavaria Fábrica".

AUTO No. 04243

En el marco de la Acción Popular 11001333502220170035600 de VLADIMIR LENIN RODRIGUEZ y otros, contra Bogotá Distrito Capital y otros, conocida por el Juzgado 22 Administrativo de Bogotá, mediante Auto de 9 de julio de 2019, se decretó la siguiente medida cautelar:

“En consecuencia, se dispone: (...)

3.ORDENAR suspender todo tipo de intervención en el predio contemplado en el Plan Parcial “Bavaria Fábrica” consistente en tala de árboles o deforestación y con el objeto de que se cumpla esta medida se ORDENA a la Alcaldía Mayor de Bogotá, que a través de sus dependencias especializadas en materia ambiental, ejerza su función de control y vigilancia, garantizando que no se efectúe ningún tipo de intervención en el predio urbano que contempla el Plan Parcial Bavaria Fábrica que conlleve a la tala de árboles o deforestación”

Teniendo en cuenta que a la fecha de la medida cautelar la Secretaría Distrital de Ambiente no había dado inicio al trámite administrativo permisivo de aprovechamiento silvicultural, mediante Radicado 2019EE186483 se solicitó concepto a la Procuraduría, así:

“Por las razones anotadas, de manera respetuosa y atenta, y advirtiendo la obligación legal que tiene esta Entidad de dar respuesta a las solicitudes o impulso a los trámites radicados, pero respetando las decisiones judiciales, le solicito se conceptúe sobre si es posible o no, que la Secretaría Distrital de Ambiente impulse los trámites administrativos de permiso de aprovechamiento forestal en el predio objeto del Plan Parcial Bavaria sin que ello implique el otorgamiento del permiso o la posibilidad de tala mientras dura la medida cautelar que prohíbe talas en el predio.” (Sic)

El 26 de agosto de 2019, la Procuradora 30 Judicial II Ambiental y Agraria, en escrito dirigido a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente conceptuó frente a la medida cautelar decretada en el proceso Acción Popular 2017-00356, indicando lo siguiente:

“Frente al trámite administrativo que actualmente se adelanta ante la Secretaría Distrital de Ambiente de aprovechamiento forestal, valga recordar que se encuentra a un procedimiento reglado bajo unos términos y condiciones tanto técnicas como jurídicas que se tendrán que considerar y valorar al momento de tomar la decisión definitiva, ya sea para otorgar o negar la autorización respectiva.

Así las cosas, la medida cautelar impuesta por el juez popular no impide de ninguna manera que el procedimiento administrativo continúe bajo el procedimiento normativo que lo regula, toda vez, que tal como se mencionó anteriormente el resultado del mismo no necesariamente conduciría al otorgamiento de la autorización solicitada y en el evento en que resulte positiva, la materialización del mismo estaría sujeta a la vigencia de la medida cautelar, teniendo en cuenta su carácter provisional.”

Que el 23 de septiembre de 2019, los señores Freddy Rodríguez Vargas y William Rodríguez, actuando en calidad de veedores ciudadanos de la UPZ 113, a través de comunicación 2019ER222369, formularon recusación contra el Dr. Francisco José Cruz y las dependencias de la Secretaría Distrital de Ambiente

AUTO No. 04243

respecto del trámite solicitado mediante comunicación 2018ER298639 del 17 de diciembre de 2018, "Solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio privado y público del proyecto [Plan Parcial Bavaria Fabrica]".

Que el 27 de septiembre de 2019, a través de comunicación 2019EE227671 dirigida a la Alcaldía Mayor de Bogotá, en cumplimiento a lo establecido en artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, el Dr. Francisco José Cruz Secretario Distrital de Ambiente realizó pronunciamiento sobre recusación presentada por los señores Freddy Rodríguez Vargas y William Rodríguez, Veedores Ciudadanos UPZ113 Bavaria, la cual fue resuelta el 17 de octubre de 2019, a través de Resolución 074 de 2019, en la que, el Alcalde Mayor de Bogotá, decidió no aceptar la recusación presentada.

Que el 30 de septiembre de 2019, mediante memorando 2019IE228764, dirigido a la Dirección de Control Ambiental, en cumplimiento a lo establecido en artículo 12 de la Ley 1437, la Dra. Claudia Yamile Suarez Poblador realizó pronunciamiento sobre recusación presentada por los señores Freddy Rodríguez Vargas y William Rodríguez, Veedores Ciudadanos UPZ113 Bavaria, la cual fue resuelta el 10 de octubre de 2019, por la Directora de Control Ambiental mediante Auto 3958 de 2019, resolvió negar la recusación presentada por Freddy Rodríguez Vargas contra la Doctora Claudia Yamile Suarez Poblador, en su calidad de Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre.

Que así las cosas y con fundamento en lo expuesto, no existiendo impedimentos, ni razones legales ni judiciales que detengan la continuidad del trámite administrativo en el predio objeto del Plan Parcial Bavaria Fábrica, es posible dar apertura al proceso administrativo permisivo, siempre y cuando su ejecución quede supeditada a las resultados del proceso judicial, siendo prohibida la tala de árboles mientras se mantenga vigente la medida cautelar impuesta en el proceso de AP 11001333502220170035600 de VLADIMIR LENIN RODRIGUEZ y otros, contra Bogotá Distrito Capital y otros".

Que, mediante memorando con radicado No. 2019IE249001 del 23 de octubre de 2019, la Subdirectora de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, manifestó lo siguiente:

"De manera atenta me permito informar que, de acuerdo a nuestra misionalidad, el día 11-02-2019, se generaron las Actas No. 888 y 889 de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial (Anexo al presente memorando), mediante la cual se realizó la revisión y aprobación del diseño paisajístico del parque zonal y zonas de cesión del Plan Parcial Bavaria de la Localidad de Kennedy.

En los diseños presentados (Anexo Actas de aprobación) se proyecta en el parque zonal, la plantación de 481 individuos arbóreos y en las restantes zonas de cesión 2907 individuos arbóreos, para un total de 3388 individuos arbóreos los cuales deberán ser plantados de acuerdo a los criterios del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá; adicionalmente con este Plan Parcial se generará 110.326 m2 de zonas verdes publicas nuevas para la Ciudad.

Las actas en mención (Actas No. 888 y 889) corresponden únicamente a las zonas públicas a generarse, por lo tanto les aplica el artículo 2do del Acuerdo 435 de 2010 "Por medio del cual se dictan lineamientos para ampliar la cobertura arbórea en parques y zonas verdes de equipamientos urbanos públicos", en el que se indica que las actuaciones urbanísticas que se adelanten en zonas con tratamientos de Desarrollo,

AUTO No. 04243

los urbanizadores deberán entregar las áreas de cesión pública destinadas para parques y zonas verdes, debidamente arborizadas con cargo a su propio patrimonio en los términos de este Acuerdo.

Adicionalmente, el día 21/10/2019 se generó el Acta No. 875 (Anexo al presente memorando), mediante la cual se realizó la revisión y aprobación de los esquemas paisajísticos para compensación de arbolado de las Áreas Privadas Afectas al Uso Público del Plan Parcial Bavaria Fabrica, Localizado en la Avenida Boyacá entre la Calle 7ª y la Calle 12 (Av Alsacia), localidad de Kennedy, para lo cual se proyecta la plantación estimada de cuatro mil novecientos (4900) individuos arbóreos, de Veintidós (22) especies en las zonas verdes y duras de las áreas privadas afectas al uso público y las cuales deberán ser plantadas de acuerdo a los criterios del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá”.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2019ER251648, con fecha 25 de octubre de 2019, el señor LEONARDO ZULUAGA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.947.500, en su calidad de Representante Legal de MASTERPLAN S.A.S., con NIT. 901.063.205-1, que a su vez es autorizado de los Fideicomitentes, CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., con NIT, 860.513.493-1, CUSEZAR S.A., NIT. 860.000.531-1, PRODESA Y CIA S.A., con NIT, 800.200.598-2 y CONSTRUCCIONES MARVAL S.A., con NIT, 890.211.777-9, autorizados del FIDEICOMISO EL TECHO, con NIT. 830.053.700-6, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, dio alcance al radicado inicial No. 2018ER298639 de fecha 17 de diciembre de 2018, en lo referente a la actualización e incorporación de información.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

AUTO No. 04243

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: “**Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

(...) **I. Propiedad privada-** En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente... El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

AUTO No. 04243

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

“(…) **ARTÍCULO CUARTO:** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

2. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)*”

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018*”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

ARTÍCULO DÉCIMO. *Delegar en el Subdirector de Ecorrburbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas para iniciar las actuaciones administrativas examinadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... “*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

AUTO No. 04243

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

Que, en suma, de lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Qué, lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*

Que, en lo relacionado con la solicitud de la señora YENI MARITZA SALAZAR IMPATÁ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.182.948, en su calidad de Veedora ciudadana de la UPZ 113, localidad de Kennedy, solicitando hacerse parte del proceso de autorización del “PLAN PARCIAL BAVARIA FÁBRICA”, es importante manifestar lo siguiente:

Que, el derecho a la participación ciudadana se encuentra previsto en la Constitución Nacional como una manifestación del principio democrático del Estado Social de Derecho; de tal forma uno fines esenciales del Estado es facilitar la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan. Que así mismo, la H. Corte Constitucional en Sentencia T 348 de 2012, M.P. JORGE IGNACIO PREVELT CHALJUB, exaltó la importancia de la participación ciudadana, en los siguientes términos:

*“El derecho a la participación ciudadana ha sido concebido dentro del sistema democrático, no sólo para los ámbitos electorales, sino también para todos aquellos campos en los que las decisiones de la administración tienen relevancia para la ciudadanía en materias económicas, sociales, rurales, familiares y ambientales, entre otros. **Es así como este derecho se traduce como la facultad que tienen los ciudadanos de escuchar y conocer las propuestas de las entidades estatales que les puedan afectar**”*

AUTO No. 04243

de alguna forma, e intervenir, informarse y comunicar sus intereses frente a ella". (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, dispuso: "**Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.**" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Cabe precisar el alcance de dicha intervención, la cual se deriva de la norma ibídem, restringiéndose a los siguientes procedimientos:

1. **Actuaciones administrativas iniciadas para la expedición de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.**
2. Actuaciones administrativas iniciadas para la modificación de dichos instrumentos.
3. Actuaciones administrativas iniciadas para la cancelación (o revocatoria) de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
4. Actuaciones administrativas iniciadas para la imposición de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.
5. Actuaciones administrativas iniciadas para la revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales. (Caso específico de la revocatoria directa del acto administrativo que impuso la sanción.)

En efecto, el principio de eficacia que rige las actuaciones administrativas ordena que los procedimientos lleguen a su fin, es decir, terminen con una decisión definitiva. En concordancia, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 ordena que: "*Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado (...)*".

Es decir, la misma Ley 99 de 1993, establece el momento en que culmina el derecho de intervención al indicar que a la actuación iniciada le corresponde una decisión que le pone fin. Bajo este entendimiento de la norma, se verifica el cumplimiento del mandato constitucional consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política que ordena a la Ley garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, refiriéndose al derecho a gozar de un ambiente sano. Pero es claro, que, tomada la decisión, con la garantía de la participación de la comunidad, desaparece la razón de ser del tercero interviniente. Lo anterior significa que el derecho a ser reconocido como tercero interviniente termina en el momento en que el acto administrativo por el cual se decide si niega u otorga/revoca un instrumento de manejo ambiental o se modifica uno existente, o se impone absuelve o impone una sanción, queda en firme.

AUTO No. 04243

Que descendiendo al caso subexamine encuentra esta Subdirección, que verificado el expediente SDA-03-2019-1422, donde reposa la solicitud de intervención dentro de dicho trámite, por medio del radicado No. 2019ER56057 del 08 de marzo del 2019, cumple con la premisa antes descrita ya que la misma fue allegada a esta entidad cuando aún no queda en firme el último acto administrativo mediante el cual se resuelva sobre la pertinencia o no de otorgar la autorización ambiental a que haya lugar.

Que, con fundamento en lo anterior y en aras de garantizar el derecho de participación ciudadana en los trámites ambientales, esta Secretaría procederá a disponer el reconocimiento como **TERCERO INTERVINIENTE** a la señora YENI MARITZA SALAZAR IMPATÁ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.182.948, en calidad de de Veedora Ciudadana de la veeduría de Control de Movilidad, Niveles de Contaminación Local y Contratación Pública UPZ 113 Bavaria, para el “*seguimiento, vigilancia y control de movilidad, niveles de contaminación y descontaminación, flora y fauna del sector, espacio público y obras de la UPZ 113 Bavaria de la localidad de Kennedy*”, constituida mediante Resolución PDCPL-21-783, Libro 1 Folio 1068 del 03 de septiembre de 2018 de la Personería de Bogotá D.C., dentro del procedimiento de Autorización ambiental iniciado por esta autoridad, el cual se encuentra dentro del expediente No. SDA-03-2019-1422, solicitado por el señor LEONARDO ZULUAGA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.947.500, en su calidad de Representante Legal de MASTERPLAN S.A.S., con NIT. 901.063.205-1, que a su vez es autorizado de los Fideicomitentes, CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., con NIT, 860.513.493-1, CUSEZAR S.A., NIT. 860.000.531-1, PRODESA Y CIA S.A., con NIT, 800.200.598-2 y CONSTRUCCIONES MARVAL S.A., con NIT, 890.211.777-9, autorizados del FIDEICOMISO EL TECHO, con NIT. 830.053.700-6, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5.

Que igualmente, a la solicitud con radicado No. 2019ER84457 del 15 de abril de 2019, de los señores FREDDY RODRÍGUEZ VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.400.355 y WILLIAM RODRIGUEZ VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.408.288, en calidad de Veedores Ciudadanos de la veeduría de Control de Movilidad, Niveles de Contaminación Local y Contratación Pública UPZ 113 Bavaria, para el “*seguimiento, vigilancia y control de movilidad, niveles de contaminación y descontaminación, flora y fauna del sector, espacio público y obras de la UPZ 113 Bavaria de la localidad de Kennedy*”, constituida mediante Resolución PDCPL-21-783, Libro 1 Folio 1068 del 03 de septiembre de 2018 de la Personería de Bogotá D.C., de AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL, respecto del trámite de Autorización de Tratamientos Silvicultural sobre individuos arbóreos, en el marco de lo previsto en la Ley 99 de 1993 y en lo referente al Decreto 330 de 2007, es pertinente aclarar lo siguiente:

Que al respecto, y previo a dar respuesta de fondo a esta solicitud, téngase en cuenta lo establecido en el artículo 5 del Decreto 330 de 2007, por el cual se reglamentan las audiencias públicas ambientales, así:

“Solicitud. La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.

La solicitud debe hacerse a la autoridad ambiental y contener el nombre e identificación de los solicitantes, el domicilio, la identificación del proyecto, obra o actividad respecto de la cual se solicita la celebración de la audiencia pública ambiental y la motivación de la misma.

Durante el procedimiento para la expedición o modificación de una licencia, permiso o concesión ambiental, solamente podrá celebrarse la audiencia pública a partir de la entrega de los estudios ambientales

AUTO No. 04243

y/o documentos que se requieran y de la información adicional solicitada. En este caso, la solicitud de celebración se podrá presentar hasta antes de la expedición del acto administrativo mediante el cual se resuelve sobre la pertinencia o no de otorgar la autorización ambiental a que haya lugar. **(subrayado y negrilla fuera del texto original)**

Si se reciben dos o más solicitudes de audiencia pública ambiental, relativas a una misma licencia o permiso, se tramitarán conjuntamente y se convocará a una misma audiencia pública, en la cual podrán intervenir los suscriptores de las diferentes solicitudes". (Hoy actualmente compilado por medio del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.4.1.5.)

Que en suma, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, que da inicio al trámite Silvicultural esta Autoridad Ambiental procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nacional 330 de 2007, "Por el cual se reglamentan las audiencias públicas ambientales y se deroga el Decreto 2762 de 2005", ya que se da inicio formal al trámite. Sin perjuicio de lo anterior, y en aras de garantizar el derecho de participación ciudadana en los trámites ambientales, una vez notificado el auto de inicio se dará trámite a la solicitud, la cual será tramitada en el marco de las normas referidas en el presente escrito que regulan lo referente a esta clase de solicitudes.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2019ER246537, con fecha 21 de octubre de 2019, el señor LEONARDO ZULUAGA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.947.500, en su calidad de Representante Legal de MASTERPLAN S.A.S., con NIT. 901.063.205-1, que a su vez es autorizado de los Fideicomitentes, CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., con NIT, 860.513.493-1, CUSEZAR S.A., NIT. 860.000.531-1, PRODESA Y CIA S.A., con NIT, 800.200.598-2 y CONSTRUCCIONES MARVAL S.A., con NIT, 890.211.777-9, autorizados del FIDEICOMISO EL TECHO, con NIT. 830.053.700-6, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, dio alcance y aclaró el oficio con radicado No. 2019ER215027, con fecha 16 de septiembre de 2019, en lo referente a excluir todos los individuos arbóreos que se encuentran emplazados en el sitio de cesión y venta al Distrito y al IDU.

Que es por esta razón, que para la intervención silvicultural de todos los individuos arbóreos emplazados en los siguientes predios identificados con matrículas inmobiliarias 50C-1523856, 50C-1523858, 50C-1523859, 50C-1525006, 50C-1890632, 50C-1523857 y 50C-1523860, si se requiere alguna solicitud de tratamiento silvicultural, se deberá realizar nuevamente la solicitud ante esta autoridad ambiental, con el lleno de todos los requisitos.

Que se informa al FIDEICOMISO EL TECHO, con NIT. 830.053.700-6, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, que, cualquier actividad silvicultural que se adelante con los individuos arbóreos, ubicados en los predios identificados con matrículas inmobiliarias 50C-1523856, 50C-1523858, 50C-1523859, 50C-1525006, 50C-1890632, 50C-1523857 y 50C-1523860, Localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C., que no cuenten con autorización previa, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Que, siguiendo las reglas del Decreto Distrital 364 de 2017 "Por medio del cual se adopta el Plan Parcial "Bavaria Fábrica", ubicado en la localidad de Kennedy, y se dictan otras disposiciones", en su artículo 39, el cual establece

AUTO No. 04243

que el desarrollo del Plan Parcial Bavaria Fábrica”, se llevara a cabo por etapas, que se identifican en el PLANO 2/2 (desde la etapa 1 a la 6) determinadas en duración de 0 a 30 años, cada una con un intervalo de 5 años.

Igualmente, según lo informado por la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, existe una medida cautelar, en el marco de la Acción Popular 11001333502220170035600 de VLADIMIR LENIN RODRIGUEZ y otros, contra Bogotá Distrito Capital y otros, conocida por el Juzgado 22 Administrativo de Bogotá, mediante Auto de 9 de julio de 2019.

En cumplimiento de la medida cautelar consistente en “suspender todo tipo de intervención en el predio contemplado en el Plan Parcial “Bavaria Fábrica” consistente en tala de árboles o deforestación y con el objeto de que se cumpla esta medida se **ORDENA** a la Alcaldía Mayor de Bogotá, que a través de sus dependencias especializadas en materia ambiental, ejerza su función de control y vigilancia, garantizando que no se efectúe ningún tipo de intervención en el predio urbano que contempla el Plan Parcial Bavaria Fábrica que conlleve a la tala de árboles o deforestación” impuesta mediante Auto de 9 de julio de 2019, por el Juzgado 22 Administrativo de Bogotá, dentro de la Acción Popular Rad 11001333502220170035600, no podrá ejecutarse ninguna clase de actividad silvicultural respecto de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en el marco del “PLAN PARCIAL BAVARIA FÁBRICA”, en la Avenida Boyacá con Carrera 72 No 9-02, localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C., en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 50C-00253918, 50C00244536, 50C-00724700, 50C-01448915, 50C-00912414 Y 50C-00022394, hasta tanto la citada medida cautelar sea levantada, so pena de informar al Despacho Judicial para el respectivo trámite de Desacato a orden impartida en acción popular.

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que, seguidamente, el artículo 18 ibídem estipula: **“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

AUTO No. 04243

Que expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según los radicados No. 2018ER298639 de fecha 17 de diciembre de 2018, 2019ER215027, con fecha 16 de septiembre de 2019 y 2019ER246537, con fecha 21 de octubre de 2019, esta autoridad ambiental evidencia que no se allegaron los siguientes documentos:

1. Ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. Los formatos se pueden descargar de la página www.ambientebogota.gov.co esta información debe ser presentada en medio digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.
2. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio digital. Marcando cada ejemplar con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado.
3. Aclarar la situación con el inventario arbóreo que está en los predios en cesión y en el de venta parcial al IDU (5 predios) ya que se encuentran en la misma situación de la solicitud con radicado 2019ER215027.
4. Es preciso señalar que la compensación propuesta en las actas WR 889 y 888 no es susceptible de compensación para tala (2900 y 481) según el Acuerdo Distrital 435 de 2010, Artículo 2.
5. Es pertinente aclarar siguiendo las reglas del Decreto Distrital 364 de 2017 en su artículo 39, que existen etapas para el desarrollo del "Plan Parcial Bavaria Fábrica", que se identifican en el PLANO 2/2 (desde la etapa 1 a la 6) determinadas en duración de 0 a 30 años, cada una con un intervalo de 5 años, es por esta razón que se requiere identificar de los 10.953 individuos arbóreos cuales pertenecen a cada etapa del desarrollo del "Plan Parcial Bavaria Fábrica".
6. Todas las obligaciones contraídas por el solicitante en el Decreto Distrital 364 de 2017 "*por medio del cual se adopta el Plan parcial "Bavaria Fábrica" ubicado en la localidad de Kennedy y se dictan otras disposiciones*", en materia Ambiental, deben de estar aprobadas y viabilizadas antes de que se resuelva sobre la pertinencia o no de otorgar la autorización ambiental a que haya lugar.
7. En el plano del inventario forestal, se debe tener una superposición de todos los predios incluyendo los de cesión y venta parcial al IDU, trece (13) identificados en el Formulario Único Nacional según radicado 2018ER298639.
8. Respecto al Plan de Sustitución progresiva de arbolado urbano, numeral 8.1 se indica que la sustitución se realizará en proporción 1:1, sin embargo, se debe aclarar si esta corresponde con la compensación que se pretenda aprobar por parte de la SDA, ya que la compensación generalmente se da en una relación mayor a 1:1, por lo cual no sería consecuente con lo planteado, e igualmente la proporción, si es por

AUTO No. 04243

compensación, la estima la SDA mediante la emisión de los conceptos técnicos respectivos, salvo que el valor restante se vaya a compensar mediante pago.

9. Por otro lado, en el mismo plan de sustitución presentado, no es clara la identificación de los árboles que por sus valores ambientales o paisajísticos deben ser conservados y las medidas específicas para su protección, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del art. 33 del Decreto Distrital 364 de 2017.
10. En el inventario forestal se evidencian especies que no requieren permiso por parte de la SDA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Conjunta SDA - JBB 001 de 2017, las cuales deberían ser excluidas del inventario forestal.
11. Tener en cuenta que el plan de compensación deberá ser avalado por SEGAE, dentro del mismo documento que aprueba el diseño paisajístico.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del FIDEICOMISO EL TECHO, con NIT. 830.053.700-6, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos, ubicado en espacio privado, en el marco del “PLAN PARCIAL BAVARIA FÁBRICA”, en la Avenida Boyacá con Carrera 72 No 9-02, localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C., en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 50C-00253918, 50C00244536, 50C-00724700, 50C-01448915, 50C-00912414 Y 50C-00022394.

PARAGRAFO: El presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y en cumplimiento de la medida cautelar consistente en “suspender todo tipo de intervención en el predio contemplado en el Plan Parcial “Bavaria Fábrica” consistente en tala de árboles o deforestación y con el objeto de que se cumpla esta medida se **ORDENA** a la Alcaldía Mayor de Bogotá, que a través de sus dependencias especializadas en materia ambiental, ejerza su función de control y vigilancia, garantizando que no se efectúe ningún tipo de intervención en el predio urbano que contempla el Plan Parcial Bavaria Fábrica que conlleve a la tala de árboles o deforestación” impuesta mediante Auto de 9 de julio de 2019, por el Juzgado 22 Administrativo de Bogotá, dentro de la Acción Popular Rad 11001333502220170035600, no podrá ejecutarse ninguna clase de actividad silvicultural respecto de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en el marco del “PLAN PARCIAL BAVARIA FÁBRICA”, en la Avenida Boyacá con Carrera 72 No 9-02, localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C., en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 50C-00253918, 50C00244536, 50C-00724700, 50C-01448915, 50C-00912414 Y 50C-00022394, hasta tanto la citada medida cautelar sea levantada, so pena de informar al Despacho Judicial para el respectivo trámite de Desacato a orden impartida en acción popular.

AUTO No. 04243

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al FIDEICOMISO EL TECHO, con NIT. 830.053.700-6, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. Los formatos se pueden descargar de la página www.ambientebogota.gov.co esta información debe ser presentada en medio digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.
2. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio digital. Marcando cada ejemplar con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado.
3. Aclarar la situación con el inventario arbóreo que está en los predios en cesión y en el de venta parcial al IDU (5 predios) ya que se encuentran en la misma situación de la solicitud con radicado 2019ER215027.
4. Es preciso señalar que la compensación propuesta en las actas WR 889 y 888 no es susceptible de compensación para tala (2900 y 481) según el Acuerdo Distrital 435 de 2010, Artículo 2.
5. Es pertinente aclarar siguiendo las reglas del Decreto Distrital 364 de 2017 en su artículo 39, que existen etapas para el desarrollo del "Plan Parcial Bavaria Fábrica", que se identifican en el PLANO 2/2 (desde la etapa 1 a la 6) determinadas en duración de 0 a 30 años, cada una con un intervalo de 5 años, es por esta razón que se requiere identificar de los 10.953 individuos arbóreos cuales pertenecen a cada etapa del desarrollo del "Plan Parcial Bavaria Fábrica".
6. Todas las obligaciones contraídas por el solicitante en el Decreto Distrital 364 de 2017 "*por medio del cual se adopta el Plan parcial "Bavaria Fábrica" ubicado en la localidad de Kennedy y se dictan otras disposiciones*", en materia Ambiental, deben de estar aprobadas y viabilizadas antes de que se resuelva sobre la pertinencia o no de otorgar la autorización ambiental a que haya lugar.
7. En el plano del inventario forestal, se debe tener una superposición de todos los predios incluyendo los de cesión y venta parcial al IDU, trece (13) identificados en el Formulario Único Nacional según radicado 2018ER298639.
8. Respecto al Plan de Sustitución progresiva de arbolado urbano, numeral 8.1 se indica que la sustitución se realizará en proporción 1:1, sin embargo, se debe aclarar si esta corresponde con la compensación que se pretenda aprobar por parte de la SDA, ya que la compensación generalmente se da en una relación mayor a 1:1, por lo cual no sería consecuente con lo planteado, e igualmente la proporción, si es por compensación, la estima la SDA mediante la emisión de los conceptos técnicos respectivos, salvo que el valor restante se vaya a compensar mediante pago.

AUTO No. 04243

9. Por otro lado, en el mismo plan de sustitución presentado, no es clara la identificación de los árboles que por sus valores ambientales o paisajísticos deben ser conservados y las medidas específicas para su protección, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del art. 33 del Decreto Distrital 364 de 2017.
10. En el inventario forestal se evidencian especies que no requieren permiso por parte de la SDA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Conjunta SDA - JBB 001 de 2017, las cuales deberían ser excluidas del inventario forestal.
11. Tener en cuenta que el plan de compensación deberá ser avalado por SEGAE, dentro del mismo documento que aprueba el diseño paisajístico.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2019-1422.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento tácito y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - Se informa al FIDEICOMISO EL TECHO, con NIT. 830.053.700-6, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante con los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en el marco del "PLAN PARCIAL BAVARIA FÁBRICA", en la Avenida Boyacá con Carrera 72 No 9-02, localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C., en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 50C-00253918, 50C00244536, 50C-00724700, 50C-01448915, 50C-00912414 Y 50C-00022394, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO. - Reconocer como **TERCERO INTERVINIENTE** a la señora YENI MARITZA SALAZAR IMPATÁ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.182.948, en calidad de de Veedora Ciudadana de la veeduría de Control de Movilidad, Niveles de Contaminación Local y Contratación Pública UPZ 113 Bavaria, para el "seguimiento, vigilancia y control de movilidad, niveles de contaminación y descontaminación, flora y fauna del sector, espacio público y obras de la UPZ 113 Bavaria de la localidad de Kennedy", constituida mediante Resolución PDCPL-21-783, Libro 1 Folio 1068 del 03 de septiembre de 2018 de la Personería de Bogotá D.C., dentro de las actuaciones administrativas que cursan en el expediente SDA-03-2019-1422, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

AUTO No. 04243

ARTÍCULO QUINTO. – En cuanto a la solicitud de **AUDIENCIA PÚBLICA** radicada por la Veeduría de Control de Movilidad, Niveles de Contaminación Local y Contratación Pública UPZ 113 Bavaria mediante el Radicado 2019ER84457 de 2019, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, esta Autoridad Ambiental procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nacional 330 de 2007, *“Por el cual se reglamentan las audiencias públicas ambientales y se deroga el Decreto 2762 de 2005”*.

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al FIDEICOMISO EL TECHO, con NIT. 830.053.700-6, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 68B – 85, Piso 2, de la ciudad de Bogotá, conforme la dirección registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su representante legal, apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora YENI MARITZA SALAZAR IMPATÁ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.182.948, en calidad de de Veedora Ciudadana de la veeduría de Control de Movilidad, Niveles de Contaminación Local y Contratación Pública UPZ 113 Bavaria, para el *“seguimiento, vigilancia y control de movilidad, niveles de contaminación y descontaminación, flora y fauna del sector, espacio público y obras de la UPZ 113 Bavaria de la localidad de Kennedy”*, constituida mediante Resolución PDCPL-21-783, Libro 1 Folio 1068 del 03 de septiembre de 2018 de la Personería de Bogotá D.C., en la Transversal 71B No. 9D – 90, Interior 3, Apartamento 504, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el derecho de petición allegado con radicado 2019ER56057 del 08 de marzo del 2019. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor LEONARDO ZULUAGA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.947.500, en su calidad de Representante Legal de MASTERPLAN S.A.S., con NIT. 901.063.205-1, que a su vez es autorizado de los Fideicomitentes, CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., con NIT, 860.513.493-1, CUSEZAR S.A., NIT. 860.000.531-1, PRODESA Y CIA S.A., con NIT, 800.200.598-2 y CONSTRUCCIONES MARVAL S.A., con NIT, 890.211.777-9, autorizados del FIDEICOMISO EL TECHO, con NIT. 830.053.700-6, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, en la Carrera 7 No. 155C – 30, Oficina 2601, de la ciudad de Bogotá D.C., conforme la dirección registrada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO NOVENO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor FREDDY RODRÍGUEZ VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.400.355, en calidad de de Veedor Ciudadano de la veeduría de Control de Movilidad, Niveles de Contaminación Local y Contratación Pública UPZ 113 Bavaria, para el *“seguimiento, vigilancia y control de movilidad, niveles de contaminación y descontaminación, flora y fauna del sector, espacio público y obras de la UPZ 113 Bavaria de la localidad de Kennedy”*, constituida mediante Resolución PDCPL-21-783, Libro 1 Folio 1068 del 03 de septiembre de 2018 de la Personería de Bogotá D.C., en la Calle 6B No. 69C-26, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor WILLIAM RODRIGUEZ VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.408.288, en calidad de de Veedor Ciudadano de la veeduría de Control de Movilidad, Niveles de Contaminación Local y Contratación Pública UPZ 113 Bavaria, para el

AUTO No. 04243

“seguimiento, vigilancia y control de movilidad, niveles de contaminación y descontaminación, flora y fauna del sector, espacio público y obras de la UPZ 113 Bavaria de la localidad de Kennedy”, constituida mediante Resolución PDCPL-21-783, Libro 1 Folio 1068 del 03 de septiembre de 2018 de la Personería de Bogotá D.C., en la Calle 6B No. 69C-26, de la ciudad de Bogotá D.C.

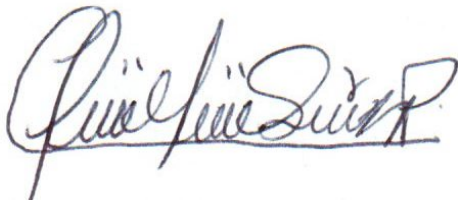
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C., en la Carrera 7 No. 21-24, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de octubre del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2019-1422.

Elaboró:

WILLIAM OLMEDO PALACIOS DELGADO	C.C:	94288873	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190166 DE 2019	FECHA EJECUCION:	28/10/2019
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	28/10/2019
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190643 DE 2019	FECHA EJECUCION:	28/10/2019
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/10/2019
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Página 21 de 21